



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, EN LO SUCESIVO “**TRIBUNAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **PRESIDENTA**, LA **MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR GENERAL**, EL **DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el TRIBUNAL, que:

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.

1.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, preside la Comisión de Administración.

1.3 En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

1.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene atribuido celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

1.5 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara el INSTITUTO que:

2.1 Que es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1981.

2.2 Que su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

2.3 Que mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.

2.4 Que su director general acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante el nombramiento de fecha 29 de octubre de 2010, debidamente protocolizado en la Escritura Pública núm. 59,580 de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público nº 13, del Distrito Federal, México.

2.5 Que para los fines y efectos que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio legal ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, en México, Distrito Federal.

2.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es IJJ8111184L7.

3. Declaran las partes:

3.1 Que reconocen recíprocamente la representación con que celebran el presente instrumento.

3.2 Que están interesados en el desarrollo de programas específicos de cooperación interinstitucional, tanto de aspectos docentes como de investigación.

3.2 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el TRIBUNAL, a través de su Centro de Capacitación Judicial Electoral, y el INSTITUTO, establezcan las bases generales de colaboración institucional, a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral y materias afines;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios;
- f) Producción editorial;
- g) Prestación de servicio social, y
- h) Estadías académicas.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;

- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA.- RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración académica, las partes convienen que los gastos que, en su caso, se deriven de los eventos académicos relacionados en los incisos de la cláusula segunda del presente instrumento, serán cubiertos entre el INSTITUTO y el TRIBUNAL, en los términos que en cada caso acuerden las partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El TRIBUNAL deberá someter a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos derivados de un convenio general o específico, que impliquen aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional. La cual dará respuesta en un plazo no mayor a 20 días al respecto.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de la firma de éste, una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

- a) Por el INSTITUTO, se designa al titular de la Dirección de Investigación del Instituto, que al momento de la firma del presente convenio es ocupada por la Dra. María Guadalupe Serna Pérez.
- b) Por el TRIBUNAL se designa al Jefe de Unidad de Capacitación del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración; y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
4. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,

5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El TRIBUNAL y el INSTITUTO se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:

Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del TRIBUNAL y del INSTITUTO, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento. Siendo necesario tener la autorización por escrito por ambas instituciones.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Conviene las partes que cualquier información de carácter confidencial o reservada suministrada por motivo del presente convenio, que no sea del conocimiento público en términos de los artículos 13,14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental no se podrán divulgar bajo ninguna circunstancia, salvo que sea autorizada por escrito expresamente para ello por la otra parte.

DÉCIMO PRIMERA.- RELACIÓN NO LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el TRIBUNAL, ni con el INSTITUTO.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMO CUARTA.- EL USO DE ESCUDOS.

Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos con el propósito de identificación académica.

Los cuáles serán usados por las partes en el mismo tamaño y dimensión, sin demerito a ninguno de los dos y sin que se afecten derechos patrimoniales.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indefinido. Cualquiera de las partes puede darlo por

terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración académica que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

Asimismo, ambas partes convienen que el presente convenio dejará de surtir efectos de manera automática y sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año contado en días naturales a partir de la fecha de la suscripción del presente, no se suscribiera convenio y/o contrato específico alguno. De ello se desprende el acuerdo de procurar la celebración de cuando menos un convenio específico al año.

DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Séptima.

En caso que no se llegare a un acuerdo ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación, quedará las partes se reservan el derecho para ejercerlo por la vía jurisdiccional correspondiente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA
PRESIDENTA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR.
JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

**DR. LUÍS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS
DIRECTOR GENERAL**

**DR. ENRIQUE OCHOA REZA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL**

**LIC. EUNICE MALDONADO SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.